

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **182/16-C**, relativo a la queja que presentada por **XXXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a una **FUNCIONARIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO VILLAGRÁN, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXXX se inconformó en contra de la Procuradora Auxiliar en Materia de Asistencia Social del Sistema Municipal DIF de Villagrán, Guanajuato, pues señaló que dicha funcionaria desplegó un trato indebido hacia él en dos ocasiones en el mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

CASO CONCRETO

XXXXXX se inconformó en contra de Ivonne Alejandra González Cruz, en su calidad de Procuradora Auxiliar en Materia de Asistencia Social del Sistema Municipal DIF de Villagrán, Guanajuato, pues señaló que dicha funcionaria desplegó un trato indebido hacia él en dos ocasiones, pues al punto narró:

“...El pasado 15 de septiembre del año en curso, la servidora pública del DIF de Villagrán, de nombre Ivon Alejandra Cruz González, en esa fecha nos la encontramos mi pareja y yo, en los festejos de la independencia aproximadamente a las 20:00 horas. Ella se encontraba con una bebida embriagante en la mano y tenía aliento alcohólico, y dirigiéndose a mi persona, comento "Tu aquí muy tranquilo cabrón, no que muy doliente por la desaparición de tu hija, no se te nota pendejo, yo tengo a tu hija, el lunes te espero en el DIF, y no intentes hacer nada que te aviento a la policía". Dicho comentario lo hizo la Lic. Ivon, ya que el día 14 de septiembre de este mismo año, mi menor hija de nombre XXXXXX, de 12 años de edad, desapareció de la escuela primaria "DAMIAN CARMONA" ubicada en la Zona militar, y a consecuencia de ese hecho fuimos al DIF y al MP, para realizar los trámites correspondientes relativos a la desaparición de mi hija, motivo por el cual la Lic. Ivon, tenía conocimiento de los hechos). En la discusión en cuestión estuvieron presentes varias personas, incluido yo, mi pareja de nombre XXXXXX, y mi otro menor hijo, de nombre XXXXXX de 13 años de edad. En fecha 20 de septiembre del mismo año, aproximadamente a las 10:00 am. la Lic. Ivon Alejandra Cruz González y La Lic. Fernanda Guapo (supuesta trabajadora social) y otra persona de sexo masculino, que labora en el DIF, Del cual se desconoce el nombre, pero portaba el uniforme de la institución, llegaron a mi domicilio de forma agresiva y con gritos diciendo "que diéramos la cara", nosotros salimos asustados porque desconocíamos la situación, al abrir la puerta, la Lic. Ivon, comentó con un tono alto de voz y con actitud mala "que el C. XXX, tenía una demanda y que antes del viernes tenía que ir al MP en Celaya y que si no acudía lo iban a arrestar". Cabe señalar que jamás se presentó, ni se identificó como una autoridad, ni dijo el motivo de su visita a nuestro domicilio, por lo que mi pareja le dijo "Que no gritara y que respetara la casa", y la Lic. Ivon le gritó diciéndole "Cállate pendeja que tú eres harina de otro costal, a mí me vale madres que sea tu casa" y se dirigía a mí y me llamó por mi sobrenombre " XXXXXX", diciéndome que me saliera de la casa y que si yo era hombre no me escondiera en las faldas de mi vieja, y mientras tanto las otras personas que la acompañaban tomaron fotos de mi domicilio, yo no le respondí nada al respecto, y como la Lic. Ivon seguía gritando, cerré la puerta de mi domicilio para evitar problemas y la Lic. Ivon grito afuera de mi domicilio "yo me voy a encargar de quemarte en el DIF y en presidencia, para que nadie te dé trabajo de lavar carros, porque eres un muerto de hambre". Minutos después de esto, se retiraron las 3 personas en un vehículo del DIF...”

El quejoso ofreció el testimonio de su pareja XXXXXX, quien en lo esencial refrendó lo expuesto por XXXXXX, ya que en su atesto narró:

“...ya siendo 15 quince de septiembre del año en curso nunca llegó, entonces seguimos nosotros boletinando por internet a XXXXXX con su fotografía, y ya en la noche como era día de las fiestas patrias, acudimos a la noche mexicana en la plaza de la Comunidad, también nos acompañó el menor XXXXXX es cuando vemos a Ivonne que estaba en un puesto de venta de micheladas, estando acompañada de dos personas del sexo masculino de os cuales no se sus nombre, quiero señalar que en ese lugar no se encontraba su mamá, es cuando estábamos nosotros viéndonos los juegos para subir al menor, cuando ella llega por atrás y comienza a insultar a XXXXXX diciéndole “cabrón, pendejo no que muy dolido por la desaparición de tu hija y aquí estas muy tranquilo”, yo le dije a XXXXXX que se callara que no dijera nada, pero yo si me dirigí a Ivonne y le dije “cállate”, a lo que ella me contesto “cállate tú, porque eres harina de otro costal”, lo cual escuchó XXXXXX, así como quiero señalar que cuando ella se acercó hacia nosotros yo advertí aliento alcohólico de su parte, entonces nos retiramos (...) el día 20 veinte de septiembre del año en curso como lo señala en su queja mi pareja XXXXXX nos encontrábamos en nuestro domicilio y en la mañana aproximadamente como a las 10:00 horas de la mañana, escuchamos gritos desde la reja de la entrada que esta retirada de la casa habitación como treinta metros más o menos, y sale XXXXXX a ver qué pasaba, de rato regreso diciéndonos que estaban personas del DIF, salimos la de la voz y mi pareja XXXXXX hacia la reja de entrada en donde estaba la licenciada Ivonne, una licenciada Fernanda Guapo así como otra persona del sexo femenino y una del sexo masculino, los cuales nunca se identificaron, permaneciendo nosotros en el interior de nuestro domicilio junto a la reja, entonces es cuando Ivonne nos empieza a agredir nuevamente diciéndonos “XXXXXX, tiene usted una demanda en el Ministerio Público de Celaya”, él le contesta que ya había recibido una llamada del Ministerio Público a las 09:00 horas de la mañana ese día, y que en una hora y media se presentaría, entonces yo le dije a la licenciada Ivonne que no gritara que respetara mi casa, pero ella me contesto “cállate pinche pendeja, esta no es tu casa”, a lo que yo le contesté “yo no te estoy ofendiendo ni te estoy insultando, por favor te pido respeto”, entonces Ivonne se dirige a XXXXXX y le dijo “sal, si eres hombre no te escondas debajo de los calzones de tu vieja”, diciéndole además que ella se encargaría de que nadie le diera trabajo, ya que era un muerto de hambre por andar lavando los carros, que ella no era ni su amiga ni su conocida, pero XXXXXX ya le contesto nada, por lo que nos fuimos para el

interior de nuestro domicilio...”.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, negó haber incurrido en los hechos que se le denuncian, pues indicó que efectivamente ha tenido contacto con el quejoso, pero señaló que en ningún momento se ha expresado con los términos referidos en la queja, sino que ha sido de manera institucional y respetuosa.

En este sentido, obran dentro del expediente de mérito las declaraciones de funcionarios públicos que indicaron haber observado las interacciones entre la funcionaria señalada como responsable y el particular, sin que advirtieran un trato indigno, pues cada uno de ellos dijo:

Ana Karina Ramírez Nolasco:

“...retomando lo de la vista del día 20 veinte de septiembre del año en curso, quiero mencionar que al salir el quejoso y su pareja ya mencionada, la licenciada Ivonne nos presentó a cada uno de nosotros, quienes portamos nuestro gafete y el uniforme que nos identifica como personal del DIF, indicándole al quejoso que el motivo de nuestra presencia en principio era para informarle en donde se encontraba su menor hija XXXXXX, porque él días antes se lo había comunicado de que estaba desaparecido, pero yo no hablé nada porque el quejoso se puso agresivo y empezó a reclamarle a la licenciada Ivonne de que él le había preguntado por su hija y que ella no le quiso dar información, contestándole que en ese momento ella no sabía nada y que en el lugar en que lo hizo no era el adecuado, el quejoso siguió hablando con reclamos hasta que finalmente le dice a la licenciada Ivonne que él no tiene nada que hablar con ella, porque en su momento no lo quiso atender, pero yo advierto que en ningún momento se muestra preocupado por su hija XXXXXX o que preguntara por ella, de en donde se encontraba, que era el motivo de la visita, más sin embargo se le informó que estaba a resguardo de la red familiar y no se le dijo en donde, por protección de la misma menor, en ese momento interviene la señor XXXXXX quien le dijo a la Licenciada Ivonne que ya le había hablado una licenciada de Celaya, sin especifica quien era y que no tenían nada que hablar con nosotros, durando aproximadamente en dicho lugar como 10 diez minutos, pero yo en ningún momento vi ni escuche que la licenciada Ivonne los agrediera o insultara, como el quejoso lo refiere en su queja, al contrario él no dejó de hablar todo el tiempo en que estuvimos ahí....”.

Nancy María Guapo Damián:

“...el día 20 veinte de septiembre del año en curso, siendo las 10:00 horas de la mañana aproximadamente, cuando me constituí en el domicilio...con el fin de hacer una notificación al señor XXXXXX respecto del resguardo de la menor XXXXXX... quiero señalar que la licenciada Ivonne fue quien estuvo dialogando con el quejoso y con su pareja, durando en dicho lugar aproximadamente como 10 diez minutos, así mismo quiero señalar que no es cierto lo que refiere el quejoso de que la licenciada Ivonne lo ofendió y lo insultó, como así lo refiere en su queja, ya que la licenciada solo lo que quería era informarle de la situación en la que se encontraba su menor hija XXXXXX, por lo que la actitud del quejoso al contrario fue agresiva y ofensiva hacia nosotros...”.

Alfredo Figueroa Ávila:

“...el día 20 veinte de septiembre del año en curso, aproximadamente como a las 10:00 horas a petición de la procuradora la acompañe al domicilio del ahora quejoso...en ningún momento la Procuradora lo ofendió a él o a su pareja a la cual se encontraba ahí presente, al ver esta actitud lo que hacemos es retirarnos...”.

XXXXXX:

“...el día 14 catorce de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las 22:10 horas de la noche, me encontraba afuera del domicilio de mi amiga de nombre Ivonne en la Comunidad de Sarabía, Municipio de Villagrán, Guanajuato, quien además es la Procuradora Auxiliar en Materia de Asistencia Social del DIF en el Municipio de Villagrán Guanajuato, y también estaba una persona XXXXXX, estando platicando con ella, cuando llegó el ahora quejoso acompañado de su pareja y de un menor del sexo masculino, el cual le pidió apoyo a Ivonne para localizar a su menor hija que había desaparecido y que ya había acudido incluso al Ministerio Público a presentar su denuncia penal sobre este hecho, para lo cual yo y mi vecino nos ofrecimos a apoyarlo diciéndole que por medio de las redes sociales podíamos pedir a la gente si tenía información de su hija, incluso nosotros le preguntamos que como había desaparecido su menor hija, diciéndonos de manera general que había sido cuando ella acudió a la escuela, pero yo no observe que estuviera muy mortificado o preocupado por este hecho, y como que note que se contradecía en lo que nos decía en cuanto a la desaparición de su menor hija, también escucho que Ivonne le dijo que se verían al día siguiente para ver la manera en que podían apoyarlo para buscar a su hija, quiero mencionar que este diálogo se dio de manera cordial y sin ningún tipo de intercambio de ofensas de parte de ninguno de los dos...”.

XXXXXX:

“...el día 14 catorce de septiembre del año en cursado, aproximadamente a las 22:00 horas, llegó mi hija de nombre Ivonne Alejandra González Cruz quien es Procuradora Auxiliar en el DIF y llegó con unos vecinos de nombres XXXXXX y XXXXXX, para lo cual nos quedamos platicando ahí en la entrada de la puerta y es cuando llega una pareja y un menor de edad, a quienes conozco de vista porque son de la Comunidad y la persona del sexo masculino se dirige hacia a mi hija diciéndole que lo apoyara porque su menor hija había desaparecido, entonces yo lo que hago es ingresar a mi domicilio y ellos se quedan platicando, sin saber que sucedió. Al día siguiente como eran las festividades de la independencia yo en compañía de mi hija Ivonne Alejandra, XXXXXX estuvimos platicando y viendo la fiesta, es cuando se acerca la persona de sexo masculino que un día anterior había ido a mi domicilio quien le dijo a mi hija, “que bien quedaste” esto en un tono de molestia enojado y mi hija le dice al señor que porque anda ahí que su hija está desaparecida que no parece preocupado, él contesta “no toda la vida me la voy a pasar preocupado”, mi hija le dice que no lo iba a poder atender ahí, que pasara por la mañana a la oficina DIF porque el caso de su hija era muy delicado, por lo que el señor enojado hablando entre dientes se da la vuelta y se va, así mismo quiero señalar que no es cierto lo que refiere el quejoso que mi hija Ivonne lo insultó con las palabras que el menciona en su escrito de

queja, así como también es falso que mi hija estuviera tomando bebidas embriagantes como lo refiere, ya que en ese momento no estábamos tomando ningún tipo de bebida, como café, té o refresco, porque menciono que mi hija no puede tomar bebidas alcohólicas porque ella está tomando medicamento...”.

De tal suerte, vistas las probanzas que obran glosadas al expediente de mérito, en concreto la propia queja del señor XXXXXX y el testimonio XXXXXX, existen datos suficientes para que la autoridad municipal inicie el procedimiento administrativo en el que se deslinda la responsabilidad de la funcionaria señalada como responsable. Lo anterior se sostiene así, pues si bien existen testimonios de descargo que indican que la funcionaria Ivonne Alejandra Cruz González no desplegó la conducta dolida, también es cierto que los datos obtenidos de la declaración del quejoso y el testigo ofrecido por el mismo, resultan lo suficientemente consistentes entre sí para entender que se actualiza el requisito de procedibilidad para que se inicie el respectivo procedimiento administrativo, en el que se determine con total independencia de jurisdicción, la resolución respectiva, esto de conformidad con los principios del derecho sancionador administrativo o disciplinario y el proceso establecido por la Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato**, licenciado **Antonio Acosta Guerrero**, a efecto de que instruya el inicio de procedimiento administrativo en el que se deslinda la responsabilidad de **Ivonne Alejandra González Cruz**, Procuradora Auxiliar en Materia de Asistencia Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respecto de la **Violación del Derecho a la Dignidad** que le fuera reclamado por **XXXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

